

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS. ANEXOS

[Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 3\]](#)

La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones

MODELOS CUENTAS ANUALES ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

[\[pág. 3\]](#)

La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones



Núm. 114

Illes Balears

Núm. 61

9 de mayo de 2024



VIVIENDA.

[Ley 3/2024, de 3 de mayo](#), de medidas urgentes en materia de vivienda

[\[pág. 4\]](#)

Informa



IRPF. Se publican, en la web de la AEAT, las Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril de 2024

[\[pág. 6\]](#)



IS. Se publican, en la web de la AEAT, las Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril de 2024

[\[pág. 7\]](#)



IVA. Se publican, en la web de la AEAT, las Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril de 2024

[\[pág. 8\]](#)

Consultas DGT



ISD/ITP/IRPF/. APORTACIÓN DE BIEN PRIVATIVO

La aportación de forma gratuita de un bien privativo (inmueble) a la sociedad de gananciales no estará sujeta a ISD ni a ITP pero sí a IRPF del aportante. En el caso de que el inmueble se trate de la vivienda habitual y el aportante tenga más de 65 años estará exenta del IRPF.

[\[pág. 11\]](#)

IRPF. MASTER.



El pago del “master” por parte de la empresa a 2 empleados: si la empresa paga el “master” directamente con factura a nombre de la empresa no supone ningún rendimiento para el trabajador. Si la empresa paga al empleado para que éste pague el máster supone una retribución dineraria sin más.

[\[pág. 13\]](#)

Monográfico Renta 2023

RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE LAS ILLES BALEARS (II/II)



Régimen especial para contribuyentes del IRPF por la realización de actividades industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras en las Illes Balears.

[\[pág. 14\]](#)

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS. ANEXOS

[Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.

Se procede a efectuar la oportuna rectificación incluyendo los anexos omitidos en la [Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación (BOE 08/05/2024).

Anexos:

Anexo I- Modelos normalizados

Anexo II – Formato de los depósitos digitales

Anexo III – Definición de los test de errores

La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Se procede a efectuar la oportuna rectificación incluyendo los anexos omitidos en la [Resolución de 23 de abril de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Anexos:

Anexo I- Modelos normalizados

Anexo II – Formato de los depósitos digitales

Anexo III – Definición de los test de errores

La semana que viene os ofreceremos reseña de las modificaciones

Illes Balears

Núm. 61

9 de mayo de 2024



VIVIENDA. [Ley 3/2024, de 3 de mayo](#), de medidas urgentes en materia de vivienda.

Disposición adicional decimoquinta**Programa de alojamiento temporal para determinado personal estatutario sanitario y personal docente de la enseñanza pública no universitaria en las islas de Ibiza y Formentera**

1. Se habilita al Gobierno de las Illes Balears para que realice las actuaciones que sean necesarias para poner a disposición temporal del personal estatutario sanitario y del personal docente de la enseñanza pública no universitaria, que deba prestar servicios públicos en el ámbito de la salud o de la educación en centros públicos ubicados en las islas de Ibiza o de Formentera, unidades de alojamiento en establecimientos de alojamiento turístico, a fin de facilitar la cobertura de los puestos de trabajo del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la Consejería de Educación y Universidades catalogados como de difícil o muy difícil cobertura cuando se determine esta circunstancia por medio de las resoluciones a que hace referencia el apartado 4 de esta disposición.

2. A tal efecto, el Gobierno de las Illes Balears, conjuntamente con la consejera de Salud y el consejero de Educación y Universidades, puede suscribir convenios con las empresas de alojamiento turístico que se adhieran a este programa y que cumplan los requisitos que se establezcan, en los cuales tienen que constar los compromisos correspondientes y, en particular, las tarifas máximas aplicables a las estancias del personal mencionado en el apartado anterior, el número mínimo de unidades de alojamiento que se tengan que reservar y el plazo previsto de estancia en cada uno de los alojamientos adheridos al programa.

Así mismo, los convenios preverán, en la medida de lo posible, la separación física de los alojamientos reservados a este personal estatutario sanitario y personal docente respecto del resto de usuarios del establecimiento turístico de que se trate en cada caso; y también preverán que la obligación de pago del precio de las estancias corresponde exclusivamente a cada una de las personas usuarias del alojamiento.

3. También **se pueden adherir al programa empresas comercializadoras de estancias turísticas en viviendas, a excepción de la modalidad de alquiler de vivienda principal**, para ofrecer estas estancias temporales de acuerdo con los requisitos y las condiciones previstas en esta disposición adicional y en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, y su normativa de desarrollo.

Las estancias en viviendas objeto de comercialización turística del personal estatutario sanitario y del personal docente objeto de este programa pueden superar la estancia máxima prevista en la normativa turística.

4. Mediante las resoluciones correspondientes de la consejera de Salud y del consejero de Educación y Universidades se fijará el catálogo de los puestos de trabajo concretos de difícil o muy difícil cobertura a efectos de este programa, los requisitos específicos que verificarán el personal

estatutario sanitario y el personal docente correspondiente, el tiempo máximo de alojamiento y cualquier otro aspecto inherente a la ejecución de este programa temporal.

5. Se establece una indemnización a favor del personal estatutario sanitario y del personal docente que, en el marco del programa regulado en los apartados anteriores de esta disposición, se aloje en los establecimientos o las viviendas correspondientes adheridos al programa y abone efectivamente el precio de las estancias, por un importe máximo de 400 euros mensuales o la parte proporcional que corresponda, en el marco de lo que prevén el inciso final de la letra b) del artículo 17.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud; el apartado 5 del artículo 121 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears; y el apartado 2 del artículo 26 del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

6. Las estancias en los establecimientos turísticos y en viviendas objeto de comercialización turística del personal estatutario sanitario y del personal docente objeto de este programa se declaran exentas del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears y de medidas de impulso del turismo sostenible, regulado a la Ley 2/2016, de 30 de marzo.

Informa

IRPF. Se publica, en la web de la AEAT, las Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril de 2024



Fecha: 09/05/2024
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Acceder](#)

[147393 - IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS. ACTUALIZACIÓN DE VALORES](#)

La aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales realizada por Ley de Presupuestos **no supone un procedimiento de valoración colectiva** de carácter general a efectos de aplicar el porcentaje del 1,1 %.

[147396 - REDUCCIÓN ÍNDICES ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS EN 2023](#)

La Orden HAC/348/2024, de 17 de abril (BOE del 19) aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en 2023 por las actividades agrícolas y ganaderas afectadas **por diversas circunstancias excepcionales**, las cuales se localizan en determinadas zonas geográficas.

[146224 - REDUCCIÓN GENERAL 2023 DEL RENDIMIENTO NETO: 10% Y 15%](#)

Se **aumenta la reducción general** sobre el rendimiento neto de módulos para las actividades **agrícolas, ganaderas y forestales** donde pasa **del 10% al 15%** con objeto de tener en cuenta los efectos de la sequía en la caída de los rendimientos de las producciones. Orden HAC/348/2024, de 17 de abril (BOE del 19).

[147400 - PÉRDIDA INVERSIÓN EN AFINSA](#)

El 12 de junio de 2023 se dictó sentencia en la que se declaró la conclusión del concurso de Afinsa Bienes Tangibles, S.A., por lo que se entiende producida una pérdida patrimonial respecto al importe no recuperado de lo invertido. Se imputa en la declaración de Renta del **ejercicio 2023** y se integra en la **base imponible general**.

IS. Se publica, en la web de la AEAT, las Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril de 2024



Fecha: 09/05/2024
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Acceder](#)

147404 - RÉGIMEN FISCAL DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS. DOTACIÓN OBLIGATORIA AL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN

La dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad con **cargo a los excedentes extracooperativos no tiene la consideración de gasto deducible** en el Impuesto sobre Sociedades.

147403 - DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PRODUCCIONES CINEMATOGRÁFICAS. BASE DEDUCCIÓN: GASTOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EXTRANJERO

El **gasto efectuado en España**, derivado de la contratación con proveedores españoles, pero **que comprende un servicio que se prestará en territorio extranjero no puede incluirse en la base de deducción** prevista en el artículo 36.1 de la LIS, por no cumplir el requisito de territorialización.

147402 - GASTO EJERCICIO PRESCRITO CONTABILIZADO CON POSTERIORIDAD AL DEVENGO SIEMPRE QUE NO SE DERIVE UNA MENOR TRIBUTACIÓN



Es posible la deducción de un gasto imputado contablemente en un período impositivo posterior al de su devengo siempre que de ello no se derive una tributación inferior **pese a que el ejercicio en el que se devengó el referido gasto se encontrase prescrito.**

147401 - RETRIBUCION ADMINISTRADORES NO PREVISTA EN ESTATUTOS



El gasto por las **retribuciones a los administradores cuando no está prevista dicha retribución en los estatutos de la entidad**, si han sido **acreditadas y contabilizadas**, debe considerarse **gasto deducible**, sin que su no previsión estatutaria per se le haga perder esta condición.

IVA. Se publica, en la web de la AEAT, las Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril de 2024



Fecha: 09/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder](#)

147398 - AYUDAS PÚBLICAS A RESIDENCIAS DE ANCIANOS

Entidad mercantil, cuya actividad es la explotación de centros residenciales en el ámbito de una Comunidad Autónoma, tiene suscrito un programa de ayuda por el que la Comunidad abona a los establecimientos un importe por cada beneficiario del programa que acojan. Como consecuencia de la pandemia se ha fijado una ayuda adicional en función de las plazas libres que deben tener disponibles. **Sujeción de las ayudas.**

La aportación financiera efectuada por la Comunidad Autónoma, consistente en una prestación mensual por cada beneficiario, constituye parte de la contraprestación de los servicios de residencia prestados por los centros y, por tanto, estará sujeta al formar parte de la base imponible de dichas prestaciones de servicios.

Por su parte, el importe que la Comunidad satisface a los establecimientos en función de las plazas libres disponibles que deben mantener como consecuencia de la pandemia, tiene **naturaleza indemnizatoria**, de tal forma que la retribución percibida por los establecimientos no constituye el contravalor efectivo de un servicio prestado. Tampoco estas cantidades percibidas tienen la consideración de subvenciones vinculadas al precio de las operaciones efectuadas. En consecuencia, estas cantidades no constituyen la contraprestación de operación alguna sujeta al IVA y **su percepción no estará sujeta.**

147397 - AUTOCONSUMO DE UN BIEN ADQUIRIDO A UN PARTICULAR

Sujeción del autoconsumo de un bien cuya adquisición a un particular no tributó por IVA.

De acuerdo con el artículo 7.7º LIVA, no están sujetas las operaciones de autoconsumo de bienes, cuando no se hubiese atribuido al sujeto pasivo el derecho a efectuar la deducción, total o parcial, del IVA efectivamente soportado con ocasión de su adquisición o importación.

Por tanto, estarán sometidos a tributación los autoconsumos solamente en los casos en los que se hubiera soportado el IVA y hubiera sido objeto de deducción. Sin embargo, si los bienes objeto de autoconsumo fueron adquiridos al margen del IVA, por no tener el transmitente la condición de empresario o profesional, dicha adquisición se haría sin repercusión del impuesto y el posterior **autoconsumo no estaría sujeto.**

147399 - EXCURSIONES EN BARCO CON ACTIVIDAD DE BUCEO Y OTROS DEPORTES

Servicios prestados por persona física consistentes en realizar excursiones en barco, con actividad de buceo y otros deportes acuáticos. En ningún caso hay desembarco en destino. Tipo del Impuesto aplicable a dichos servicios.

La realización de excursiones marítimas turísticas a bordo de una embarcación, que podrán incluir la práctica de buceo y otros deportes acuáticos, sin desembarco en los posibles destinos, es una prestación de servicios que debe tributar al **tipo reducido del 10%**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.Uno.2.1º LIVA para los **transportes de viajeros y sus equipajes**.

En el caso de que se utilicen medios ajenos para la prestación de tales servicios, como podría ser la embarcación empleada, será de aplicación el **régimen especial de las agencias de viajes**. Este régimen corresponde a las prestaciones que constituyan un servicio de viajes compuesto necesariamente por un único servicio principal de alojamiento o de transporte, o por un servicio de transporte y/o alojamiento prestado conjuntamente con otros servicios accesorios o complementarios de los mismos. Los servicios, a los que resulte aplicable el régimen especial de las agencias de viajes, deberán prestarse al cliente en nombre propio, utilizando bienes entregados o servicios prestados por otros empresarios o profesionales.

El tipo aplicable a los servicios prestados en régimen de agencias de viajes será el general del **21 %**.

147395 - RECARGAS ELÉCTRICAS DE TAXI REALIZADAS EN EL DOMICILIO PARTICULAR

Una persona física, que realiza la actividad de taxi, ha adquirido un vehículo eléctrico para el desempeño de la misma. Dedución de las cuotas del Impuesto soportadas por el suministro de energía eléctrica, realizado en el punto de recarga del domicilio particular.

El ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas soportadas por la adquisición de energía eléctrica para el suministro del vehículo, debe desvincularse del correspondiente a la propia adquisición del mismo. Por tanto, **se podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de energía eléctrica para el suministro del vehículo, al estar su consumo, en principio, afecto al desarrollo de una actividad empresarial de prestación de servicios de transporte de viajeros** mediante contraprestación.

La afectación de los suministros de energía eléctrica a la actividad empresarial o profesional, deberá ser probada por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en derecho. Pero no será prueba suficiente la declaración-liquidación presentada por el propio sujeto pasivo, ni la contabilización o inclusión de los correspondientes bienes de inversión en los registros oficiales de la actividad empresarial, sin perjuicio de que esta anotación sea otra condición necesaria para poder ejercitar el derecho a la deducción.

En todo caso, el ejercicio del derecho a la deducción deberá ajustarse a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título VIII LIVA, por lo que **el empresario deberá**

estar en posesión de la factura original emitida a su favor por quien realice el suministro eléctrico.

147394 - ENTREGAS DESDE OTRO EM DE ALINEADORES DENTALES A ODONTÓLOGO

Una sociedad limitada unipersonal, establecida en el territorio de aplicación del Impuesto y dedicada a la prestación de servicios de odontología exentos, adquiere alineadores dentales que serán enviados desde los establecimientos del proveedor en Alemania, Países Bajos o Polonia. Tributación de las entregas que realiza el proveedor de los alineadores dentales.

En caso que fuera **el proveedor de los bienes el que se hiciera cargo del transporte** o bien un tercero en nombre y por cuenta del mismo:

a) Si las adquisiciones efectuadas por la sociedad excediesen de 10.000 euros en el año precedente o durante el año en curso y la misma **no suministrase un NIF-IVA español** a su proveedor, la operación tendría que calificarse como **venta a distancia intracomunitaria de bienes**, de forma que, el sujeto pasivo de la misma y obligado, en su caso, a su declaración y liquidación sería el proveedor. Dicha operación estaría sujeta en el territorio español de aplicación del Impuesto al ser el mismo el lugar de llegada de los bienes.

b) Si no se excediese del umbral de los 10.000 euros, cabría aplicar el régimen especial previsto en el artículo 14 LIVA que permite tributar en el Estado de origen o en el de destino a elección del adquirente.

La adquirente podría comunicar al proveedor que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 14 LIVA y que, por tanto, sus adquisiciones intracomunitarias no van a estar sujetas. En este caso, **la operación tributaria como una entrega interior en el EM de origen**. O bien, podría optar por la tributación en destino de la operación, en cuyo caso, si no le suministrase NIF-IVA español, la operación se calificaría como venta a distancia intracomunitaria de bienes sujeta al IVA.

Hay que tener en cuenta que, con independencia de que se exceda o no el umbral de 10.000 euros, desde el momento en que **la adquirente comunique un NIF-IVA español a su proveedor**, dará lugar a una **entrega sujeta y exenta en origen por parte del proveedor y a una adquisición intracomunitaria de bienes sujeta en destino efectuada por la sociedad**.

Tanto si la operación sujeta en el territorio español de aplicación del IVA se califica como adquisición intracomunitaria o como venta a distancia intracomunitaria, la misma estará exenta si las prótesis fueron suministradas por estomatólogos.

Consultas de la DGT

ISD/ITP/IRPF/. La aportación de forma gratuita de un bien privativo (inmueble) a la sociedad de gananciales no estará sujeta a ISD ni a ITP pero sí a IRPF del aportante. En el caso de que el inmueble se trate de la vivienda habitual y el aportante tenga más de 65 años estará exenta del IRPF.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0469-24 de 19/03/2024](#)
[consulta V0470-24](#) de 19/03/2024

[consulta V0773-24](#) de 19/03/2024

El consultante, casado en gananciales, va a aportar de forma gratuita un inmueble de su exclusiva titularidad, que constituye su residencia habitual, a la sociedad de gananciales.

Tributación:

La DGT acogiendo a la [Sentencia del TS de 3 de marzo de 2021](#) establece:

ISD:

La sociedad de gananciales no puede ser sujeto pasivo del ISD:

Conforme al principio de legalidad, reserva de ley que prevé el art. 8.c) de la LGT, debe determinarse por ley los obligados tributarios. Ya se ha dicho que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones posee carácter personal, por lo que, en principio, dada la relación entre el sujeto pasivo con el presupuesto objetivo, esto es la adquisición del sujeto pasivo del bien objeto de la transmisión lucrativa, legalmente circunscrito a las personas físicas, la sociedad de gananciales, como patrimonio separado, no puede ser sujeto pasivo del impuesto; pues legalmente, con la matización que a continuación se hace, el sujeto pasivo del impuesto debe ser una persona física; se excluye tanto las personas jurídicas, como los entes sin personalidad, por lo que en principio la sociedad de gananciales, como patrimonio separado, que carece de personalidad jurídica, **no puede ser sujeto pasivo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

ITP:**No se encuentra sujeta a ITP:**

La aportación a título gratuito por un cónyuge de un bien privativo a su sociedad de gananciales **no se encuentra sujeta al ITPAJD**, ni puede ser sometida a gravamen por el Impuesto sobre Donaciones la sociedad de gananciales, como patrimonio separado, en tanto que sólo puede serlo las personas físicas y aquellas instituciones o entes que especialmente se prevea legalmente, sin que exista norma al efecto respecto de la sociedades de gananciales, y sin que quepa confundir la operación que nos ocupa, en la que el beneficiario es la sociedad de gananciales, con la aportación a título gratuito por un cónyuge de un bien privativo a favor del otro cónyuge.

IRPF:**Será una ganancia patrimonial en el IRPF del aportante.**

La aportación realizada por uno de los cónyuges a la sociedad de gananciales de un bien de su exclusiva titularidad que, a efectos del Impuesto y por aplicación del citado artículo 11.3 de la Ley del Impuesto, se considera tras la aportación de titularidad de ambos cónyuges por mitad, constituirá en el aportante una alteración en la composición de su patrimonio, que generará una ganancia o pérdida patrimonial en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El importe de la ganancia patrimonial se integrará en la base imponible del ahorro en la forma prevista en el artículo 49 de la LIRPF.

La [consulta V0470-24](#) de 19/03/2024 estudia la aportación de una vivienda habitual privativa a la sociedad de gananciales por un aportante mayor de 65 años por lo que se encontrará exenta del IRPF.

La [consulta V0773-24](#) de 19/03/2024 estudia el caso de una aportación de un inmueble privativo a la sociedad de gananciales y una posterior donación de la sociedad de gananciales a un hijo. Se producirá 2 alteraciones (2 ganancias) de patrimonio. Si se establece una pérdida no se computará como tal.

IRPF. MASTER. El pago del “master” por parte de la empresa a 2 empleados: si la empresa paga el “master” directamente con factura a nombre de la empresa no supone ningún rendimiento para el trabajador. Si la empresa paga al empleado para que éste pague el máster supone una retribución dineraria sin más.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0449-24 de 19/03/2024](#)

Indica la entidad consultante que "ha pagado el 100% de unos MASTER a sus empleados, del cual tenemos dos situaciones, una de ellos ha sido mediante factura nominativa a la empresa y el otro ha sido el pago del 100% al trabajador sin factura".



Se pregunta por la tributación en el IRPF del empleado:

- Conforme con esta regulación de las rentas en especie, **el pago del máster al empleado mediante factura nominativa a la empresa no tendría la consideración de rendimiento del trabajo en especie** si el máster correspondiese a estudios dispuestos por la empresa para la actualización, capacitación o reciclaje del empleado y viniesen exigidos por el desarrollo de su actividad o las características del puesto de trabajo.

- Asunto distinto es el pago o reembolso al empleado de los gastos del máster, pues tal caso se constituye **en una**

retribución dineraria sin más, tal como resulta de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41.1 de la Ley del Impuesto: “Cuando el pagador de las rentas entregue al contribuyente importes en metálico para que éste adquiera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria”.

Monográfico Renta 2023



Régimen fiscal especial de las Illes Balears (II/II)

Régimen especial para contribuyentes del IRPF por la realización de actividades industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras en las Illes Balears.

Incentivo fiscal: Bonificación del 10% de la cuota íntegra correspondiente a la venta de bienes producidos en las Illes Balears por el contribuyente, propios de

- Actividades agrícolas
- Actividades ganaderas
- Actividades industriales
- Actividades pesqueras en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola.

Esta bonificación será aplicable en los ejercicios 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.



[Manual IRPF página 1061](#)

Precisiones:

En aquellos supuestos en que resulte de aplicación en el IRPF, además de esta bonificación (deducción), la deducción por la reserva para inversiones en las Illes Balears, la cuota susceptible de bonificación será la cuota íntegra minorada en el importe de la deducción por la reserva para Inversiones en las Illes Balears, en la parte que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears.

Requisitos:

- Los contribuyentes deberán estar domiciliados en las Illes Balears o en otros territorios, siempre que se dediquen a la producción de tales bienes en les Illes Balears, mediante sucursal o establecimiento permanente.
- Tributar en el método de estimación directa en cualquiera de sus modalidades, normal o simplificada.
- Mantenimiento de la plantilla respecto a los 12 meses anteriores.

En el supuesto de que la actividad susceptible de bonificación se inicie en el primer período impositivo de aplicación, se entenderá que la plantilla media anterior al primer período impositivo es cero.

La bonificación se incrementará hasta el 25% en los periodos impositivos en los que, además de cumplirse el requisito de mantenimiento de empleo, se haya producido un incremento de la plantilla media ≥ 1 y dicho incremento se mantenga durante al menos un plazo de 3 años a partir de la fecha de finalización del período impositivo en que se aplique la bonificación incrementada.

Esta bonificación será aplicable en los ejercicios 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028.



Manual IRPF página 1061

Precisiones:

En caso de matrimonio, si ambos cónyuges cumplieren los requisitos para practicar esta bonificación, pero sólo a uno de ellos le resultase aplicable el porcentaje incrementado, y siempre que la cuota íntegra de la declaración conjunta fuera inferior a la suma de las bonificaciones de ambos, estos pueden optar por aplicar en primer lugar la bonificación del cónyuge al que corresponda el porcentaje incrementado.



Manual IRPF página 1063

Atención: téngase en cuenta que esta bonificación sí es compatible, en lo que se refiere a la creación de puestos de trabajo, con la reserva de inversiones en las Illes Balears.

| | Parte estatal | Parte autonómica |
|---|---------------|------------------|
| Deducciones de las cuotas íntegras | | |
| Deducción por inversión en vivienda habitual (importes de estas casillas del anexo A.1) | 0547 | 0548 |
| Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación (importe de esta casilla del anexo A.1) | 0549 | |
| Otras deducciones generales: | | |
| Por inversiones o gastos de interés cultural (importes de estas casillas del anexo A.2) | 0550 | 0551 |
| Por donativos y otras aportaciones (importes de estas casillas del anexo A.1) | 0552 | 0553 |
| Por incentivos y estímulos a la inversión empresarial (importes de estas casillas del anexo A.7) | 0554 | 0555 |
| Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias (Ley 19/1994) | 0556 | 0557 |
| Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en las Illes Balears (D.A. septuagésima Ley 31/2022) | 0502 | 0503 |
| Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias (Ley 19/1994) | 0558 | 0559 |
| Por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears (D.A. septuagésima Ley 31/2022) | 0508 | 0509 |
| Por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla (importes de estas casillas del anexo A.2) | 0560 | 0561 |
| Por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma (importes de estas casillas del anexo A.7) | 0544 | 0584 |
| Por alquiler de la vivienda habitual. Régimen transitorio (importe de estas casillas del anexo A.1) | 0562 | 0563 |
| Por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas (importe de estas casillas del anexo A.3) | 0567 | |
| Por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible (importe de esta casilla del anexo A.2) | 0607 | |
| Por la instalación de puntos de recarga (importe de esta casilla del anexo A.2) | 0608 | |

Exclusión:

Esta bonificación no será aplicable a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears propios de actividades de construcción, naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

Ejemplos la aplicación de la bonificación del régimen fiscal especial de las Illes Balears, sin incremento de empleo, en una actividad industrial agrícola, ganadera, industrial o pesquera, realizada íntegramente en territorio balear por un contribuyente con domicilio fiscal en las Illes Balears

Ejemplos realizados con el programa de la AEAT

Declaración individual

Contribuyente soltero sin ascendientes ni descendientes a cargo: Mínimo personal y familiar 5.550

Actividad empresarial en EDS

Domicilio fiscal Illes Balears

| | | | | |
|---|------------------|-----------------------------|----------------|-----------------|
| Ingresos – Gastos | 20.000,00 | | | |
| Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación | 1.400,00 | | | |
| Rendimiento neto | 18.600,00 | | | |
| Mínimo personal y familiar | 5.550,00 | | | |
| [1] Cuota íntegra estatal | 1.393,50 | [2] Cuota autónómica | íntegra | 1.451,25 |
| Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears (10%) [1] +[2] | 142,24 | | | 142,24 |
| Cuota líquida estatal | 1.255,85 | Cuota autónómica | líquida | 1,313,60 |

| | | | | |
|---|------------------|-----------------------------|----------------|-----------------|
| Ingresos – Gastos | 30.000,00 | | | |
| Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación | 2.000,00 | | | |
| Rendimiento neto | 28.000,00 | | | |
| Mínimo personal y familiar | 5.550,00 | | | |
| [1] Cuota íntegra estatal | 2,755,50 | [2] Cuota autónómica | íntegra | 2,837,75 |
| Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears (10%) [1] +[2] | 279,66 | | | 279,66 |
| Cuota líquida estatal | 2.475,84 | Cuota autónómica | líquida | 2.558,93 |

| | | | | |
|---|------------------|-----------------------------|----------------|-----------------|
| Ingresos – Gastos | 40.000,00 | | | |
| Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación | 2.000,00 | | | |
| Rendimiento neto | 38.000,00 | | | |
| Mínimo personal y familiar | 5.550,00 | | | |
| [1] Cuota íntegra estatal | 4.353,50 | [2] Cuota autónómica | íntegra | 4.552,75 |
| Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears (10%) [1] +[2] | 445,31 | | | 445,31 |
| Cuota líquida estatal | 3.908,19 | Cuota autónómica | líquida | 4.107,44 |

Variación del último ejemplo: El contribuyente destina 10.000 € a la dotación de la Reserva para Inversiones en las Illes Balears, pendiente de materializar al 31.12.2023

| | | | | |
|--|------------------|--|--|--|
| Ingresos – Gastos | 40.000,00 | | | |
| Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación | 2.000,00 | | | |
| Rendimiento neto | 38.000,00 | | | |

| | | | | |
|--|-----------------|-----------------------------|----------------|-----------------|
| Mínimo personal y familiar | 5.550,00 | | | |
| [1] Cuota íntegra estatal | 4.353,50 | [2] Cuota autonómica | íntegra | 4.552,75 |
| Deducción por dotación a la Reserva para Inversiones en las Illes Balears [3] | 1.171,50 | | | 1.171,50 |
| Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears(10%) [1] +[2] -[3] | 328,16 | | | 328,16 |
| Cuota líquida estatal | 2.853,84 | Cuota autonómica | líquida | 3.053,09 |